Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala A

Desarrollos Forestales S.A. • 28/12/2010

2ª Instancia. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 2010.

Y Vistos:

I.- En primer lugar, cabe señalar que, a los fines de merituar las regulaciones practicadas a fs. 1651, ha de establecerse el criterio que habrá de seguirse para determinar la base regulatoria. A este fin y atendiendo a que en autos se ha efectuado una distribución parcial de fondos, se estima procedente considerar el monto del producido del activo realizado (art. 267 LCQ) importe sobre el cual, sin embargo, habrán de ser descontadas las sumas correspondientes a las reservas y previsiones efectuadas por el síndico para responder a "edictos a publicarse" ($ 400) -ver proyecto de distribución de fs. 1634/46-.

En efecto, respecto de las previsiones del art. 240 LCQ, tampoco se estima procedente incluirlas en la base regulatoria, pues éstas no han sido aún liquidadas, y eventualmente, cabría la existencia de diferencias a incluir en posteriores distribuciones. De este modo, se logra una mayor transparencia y orden en el trámite habida cuenta que se evitan con ello eventuales superposiciones que se derivarían de la posibilidad de considerar dos veces tales importes.

Agrégase a ello que tampoco puede tomarse en consideración el activo pendiente de realización, ya que los honorarios correspondientes a las diligencias de liquidación de esos bienes serán regulados sobre el producido una vez realizados aquéllos y presentado proyecto de distribución sobre los fondos que se obtengan.

De otro lado, apúntase que, las suscriptas, efectuando una revisión del criterio anteriormente sustentado en varios precedentes (esta Sala A, 26/6/07, "Lapa SA s/ quiebra"; íd., 16/10/07, "Chicortex SA s/ quiebra"; íd. 5/9/07, "Compañía Elaboradora de Productos Alimenticios SA s/ quiebra"), estiman prudente modificar la postura asumida en dichos fallos y disponer que no debe descontase de la base regulatoria las sumas reservadas y previsionadas por el síndico para honorarios a regularse a los profesionales que actuaron en la quiebra.

Así, las cosas, se reitera, a los fines de establecer los emolumentos de los profesionales que intervinieron en la quiebra de Desarrollos Forestales SA, se tomará como base regulatoria, el activo realizado, incluidos los fondos ya erogados y el monto distribuido, descontando las reservas y previsiones (art. 240 LCQ) indicadas supra.

II. En consecuencia de todo lo expresado, se tomará en la especie como base regulatoria la suma de $ 466.104,48.

Sentado ello, conforme lo normado por los arts. 218 inc. 4°, 265 inc. 4°, 267 y 272 LCQ, y merituando la labor profesional desarrollada por su eficacia, extensión y calidad, se reducen a treinta y ocho mil pesos los honorarios fijados a fs. 1651 a favor del síndico Norberto J. Perrone; se elevan a siete mil seiscientos pesos los estipendios regulados en la mencionada foja a favor del doctor Rodolfo G. Grossman. Devuélvase a primera instancia, encomendándose al Sr. Juez a quo disponer las notificaciones del caso con copia de la presente resolución.

Por sus fundamentos:

I. El Doctor Kölliker Frers expresa que, si bien coincide -en lo sustancial- con los criterios adoptados por la Sala en el presente pronunciamiento, discrepa específicamente en cuanto a que corresponda descontar las reservas del monto sobre el cual procede calcular los estipendios de los profesionales intervinientes.

Ello así, toda vez que como titular del Juzgado 16 ha venido sustentando un criterio opuesto al señalado con base en que si bien no es pacífica la interpretación doctrinario-jurisprudencial en punto a qué es lo que debe entenderse por "activo realizado" a los efectos de la LCQ: 267, párrafo 1°, ha prevalecido tanto en la doctrina como en la jurisprudencia (en particular en la de esta Cámara), el criterio de que tal expresión alude al activo bruto obtenido de la realización de los bienes, esto es, la sumatoria de todos los valores extraídos de la liquidación falencial, se encuentren o no actualmente depositados en las cuentas de la quiebra, y sean o no objeto de distribución efectiva a través del proyecto previsto en la LCQ: 218. Esta circunstancia excluye la posibilidad de identificar esa expresión con las de "activo depositado", "fondos depositados", o "activo líquido", por un lado, (lo que determina que se computen los fondos ingresados que ya fueron erogados), como con las expresiones "activo distribuido" o "a distribuir", lo que implica, a su vez, computar también "las reservas" como base regulatoria (conf. Pesaresi - Passarón, "Honorarios en concursos y quiebras", pag. 331 y sgtes; esta Sala, 8/5/90 "Acqua Sports SRL s/quiebra", ídem 13.6.90 "Pravia SACIF s/quiebra", 8/10/91, "Ballester Cia. Financiera SA s/ quiebra s/ inc. informe del sindico ad hoc respecto del cdto. del BCRA"; 26/8/92, "Nietos de Casimiro Gómez SAICF s/quiebra"; 12.9.95 "Piñero Pacheco Agropecuaria SA s/quiebra"; 26/12/95, "Ingenaire SA s/quiebra", íd. 23/2/96 "Recoleta Store SA s/quiebra"; 8/5/96 "Bodner, David s/quiebra"; 20/11/97, "Establecimientos Fideeros del Oeste SA s/quiebra"; 27/10/98, "Ros, Modesto H s/quiebra", 17/2/99 "Hilados SA s/quiebra"; 28/5/99 "Pavón SACFI s/quiebra"; 31/5/00 "Anush SA s/quiebra"; 31/5/00 "Construcciones y Premoldeados SA s/quiebra"; 13/7/00 "Morpi SA s/quiebra"; 23/2/01 "Bech SA s/quiebra"; 28/2/01 "Carvios SA s/quiebra"; en igual sentido: Sala B, 7/2/91, "Clínica Marini SA s/quiebra"; ídem, 29/10/92, "Anna SACIF s/quiebra"; 10/11/94 "Matadero y Frigorifico Regional de Azul SA s/quiebra"; 30/10/99 "Establecimientos Ferguis/ conc. mercantil liquidatorio"; 22/12/99, "Suaya Isaac s/quiebra"; 13/6/00 "Perotti Ozino, Pedro R. s/quiebra"; 28/6/00, "Marcovici, Norberto B. s/quiebra"; Sala C, 1/11/90 "Molino Independencia SACIFA s/quiebra"; 10/4/95, "Valpierre SA s/quiebra"; 31/12/97, "Lozal SA s/quiebra"; íd. Sala D, 30/9/94 "Acrow SA s/quiebra"; íd. 6/9/96 "Conen SA /s/quiebra"; íd. Sala E, 10/12/92, "Russo Carlos O. s/quiebra"; 17/12/93, "Moliendas SA s/ quiebra" 16/2/94, "Sed SACIFIA s/quiebra"; íd., 21/3/94 "Euroar SA s/quiebra"; 7/10/97 "SA de Exportación de Importación Lahusen y Cía s/quiebra").

Sobre tales presupuestos conceptuales, la base regulatoria no debiera ser la de $ 466.104,48, tomada por la Sala para efectuar la revisión de los emolumentos regulados en la anterior instancia, sino la de $ 466.504,48, comprensiva de las reservas no distribuidas.

II. Ahora bien, más allá de que debiera haber sido ése el criterio adoptado con el fin de revisar las regulaciones efectuadas por la magistrado de grado, no puede perderse de vista que, desde la perspectiva del criterio sustentado por las Colegas, en algún momento corresponderá (en principio, en oportunidad de disponerse de las reservas ya sea con la finalidad prevista o por vía de una nueva distribución complementaria entre los acreedores) que sean regulados honorarios a los funcionarios concursales sobre el monto de esas "reservas". Ello determina que esta diferencia de criterio no genere en realidad un agravio relevante, ya que, más tarde o más temprano, los profesionales afectados deberán alcanzar una retribución equivalente por su trabajo a la que se derivaría del criterio que aquí se postula.

Esto, por cuanto, si bien en esta oportunidad no se establecerán honorarios sobre los fondos correspondientes a las reservas y previsiones efectuadas por la sindicatura en el proyecto de distribución, tal regulación se efectuaría, se reitera, en una etapa posterior, al ser distribuidos esos fondos reservados, con lo que no existiría, en definitiva, un desmedro o una afectación sustancial en la integridad del honorario para dichos profesionales, sino, en todo caso, un mero diferimiento en el tiempo en la fijación de tal estipendio.

Por ello, sin perjuicio de que parece más práctico el criterio de regular una sola vez sobre la totalidad del activo, más allá del resultado de las reservas, no se advierte que existan óbices sustanciales para fraccionar esas regulaciones, en la medida que es dable presumir que no habrán de existir diferencias apreciables en la entidad final del emolumento a asignar a los profesionales intervinientes por una u otra vía.

Con estos alcances, adhiero a la solución propiciada por mis distinguidas Colegas de Sala. —Alfredo Arturo Kölliker Frers (por sus fundamentos). —Isabel Míguez. —María Elsa Uzal.